

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 356.

## Artículo de oficio.

Núm. 914.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
de las Baleares.

*Establecimientos penales. — Circular.*  
El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia Sanidad y Establecimientos penales me ha comunicado en 9 del actual lo que sigue:

«La frecuencia con que á protesta de hallarse enfermos en las cárceles de tránsito, se detienen los presos reatados que son conducidos á los predios sin otra razon en la mayor parte de los casos que la deliberada intencion de procurar su evasion, produciendo á veces conflictos á que no se daría lugar si se cumpliesen exactamente las órdenes relativas á la conduccion de presos, ha llamado la atencion de este centro directivo que, doctoso de evitar tan graves males que afectan directamente á la admiainstracion de justicia se ha servido disponer de prevenga á V. S. que sin consideracion de ninguna especie se ejecute la apresada traslacion de los ramatados con la mayor brevedad posible en las cárceles del tránsito, en el concepto de que estoy dispuesto á exigir la debida responsabilidad á los alcaldes que consientan cualquier abuso en este punto, aun á protesto de hallarse enfermos los penados y solo en el caso de que el facultativo ó facultativos titulares, y bajo su firma certifiquen acerca de aquella se acordará la detencion por el tiempo absolutamente necesario transcurrido en el cual continuará la marcha á su destino. —La Direccion espera que comprendiendo V. S. la importancia del servicio á que se refiere esta circular, dictará en esa provincia de su cargo las oportunas órdenes á fin de que tenga el debido cumplimiento.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para inteligencia de quien corresponde y el mas exacto cumplimiento por parte de los alcaldes de es-

ta provincia. Palma 17 diciembre de 1869.—Tomas Sanchez Vera.

Núm. 915.

DIPUTACION PROVINCIAL

de las Baleares.

Esta Diputacion ha acordado amortizar diez acciones de 25 duros de la suscripcion voluntaria que tuvo efecto entre los señores accionistas del teatro principal de esta ciudad para terminar las obras de la segunda rectificacion del mismo edificio.

El sorteo tendrá lugar el dia 28 del corriente á las 6 de la noche en el salon de sesiones de la Diputacion.

Lo que se publica por medio del Boletín oficial y periódicos de esta ciudad para conocimiento de los accionistas interesados. Palma 14 de diciembre de 1869.—El vice-presidente. José Rosich.—P. A. de la D.—Lino Pinillos, secretario interino.

Núm. 916.

AYUNTAMIENTO POPULAR

DE PALMA.

*Estracto de los acuerdos mas importantes tomados por el ayuntamiento popular de la ciudad de Palma capital de la provincia de las Baleares en todo el mes de noviembre último que forma el infrascrito secretario en virtud de lo dispuesto en el art. 70 de la ley municipal vigente.*

*Estracto de la sesion del dia 12.*

El ayuntamiento se enteró de un oficio del Excmo. señor capitán general de estas Islas en que manifiesta su agradecimiento por haber contribuido este cuerpo y su presidente á mantener el orden y la tranquilidad en esta capital durante el periodo de agitacion por que acaban de atravesar la mayor parte de las ciudades del continente, y acordó manifestarle en contestacion, los sentimientos del cuerpo municipal respecto al particular, tributandole un voto de gracias por la fina atencion que le ha merecido, y por la benevolencia con que ha apreciado su cooperacion y auxilio.

Se admitieron las renunciaciones hechas por el señor Conde de España, D. Pablo Sorá, D. Félix Campaner y D. Gabriel Cañellas

del cargo de vocal de la junta repartidora de esta capital para el establecimiento y cobranza del impuesto personal del corriente año económico, por haber cumplido la edad de 60 años, y se acordó proceder por medio de sorteo á reemplazar dichas vacantes.

Se aprobaron varias medidas propuestas por la junta municipal de sanidad para evitar los abusos que se cometen en el Predio San Manuel con la mananza de ganado, caballar, mular y asnal.

Tambien se aprobaron varios justiprecios practicados por los peritos nombrados por el ayuntamiento y los interesados del valor de terrenos espropiados por efecto de la nueva alineacion de calles.

Se concedieron varios permisos para nueva construccion de algunas fachadas de casas y regularizacion de otras.

Despues de quedar aprobada la reforma de la alineacion de la calle de Miramar presentada por la comision de Obras, se acordó que se ponga de manifiesto en la secretaria de este cuerpo por espacio de 15 dias á los efectos prevenidos en las disposiciones vigentes.

Se concedieron algunos dineros de agua de la acequia que conduce la de la fuente de la villa á esta ciudad, para el abasto de las casas de varios particulares.

La comision nombrada para estudiar el modo como podrian dividirse los seis distritos de que se compone esta ciudad y término y proponer en terna las personas que en su concepto sean aptas para desempeñar el cargo de alcalde de Barrio, presentó la distribucion de los citados seis distritos, como igualmente las ternas que ha formado de las personas que considera reunen la capacidad conveniente para poder desempeñar dicho cargo; y quedó aprobado en el modo como lo propone dicha comision acordando que las referidas ternas pasen al señor alcalde para que con arreglo á lo prevenido en la ley municipal vigente proceda á su nombramiento.

En vista del dictámen emitido por la comision especial nombrada para la instruccion del expediente administrativo solicitado por el maestro de obras D. Juan Mayol, se acordó que la comision habia cumplido con su cometido; y que no resultando de mala fé la falta cometida por el señor Mayol en la alteracion de su dictámen, le sirva de castigo la destitucion que acordó el ayuntamiento en 27 de abril último, pero sin que le sirva de nota para obtener este ú otro cualquiera destino del ayuntamiento.

Ultimamente se procedió al sorteo de los que debian reemplazar las vacantes de

asociados para formar parte de la junta repartidora de esta capital para el establecimiento y cobranza del impuesto personal del corriente año económico, y cupo por suerte á los señores D. Nicolás Dameyto y Puigdorfla, D. Juan Palou de Comasema, D. Lucas Amorós, D. Manuel Bonnin y D. José Forteza y Pomar.

*Estracto de la sesion del dia 19.*

Se suspendió la ejecucion del acuerdo tomado en la última sesion respecto al señor Mayol, y se acordó instruirse de nuevo el expediente administrativo agregándole cuantos datos se crean necesarios; y para ello se nombró una comision compuesta de los señores D. Gabriel Oliver, Don Joaquin Estrada y D. Manuel March.

Quedó aprobada la minuta de informe que ha estendido la comision de obras y que solicita la Excmo. Diputacion provincial acerca la instancia producida por Don Juan Medinas y otros vecinos y propietarios de fincas situadas en la plaza de la Lonja en que piden que la linea marcada en el plano de aquella calle, sea modificada en una ligera variacion.

Tambien se aprobó la reforma que la misma comision ha presentado de la calle de la Cordeleria, reduciendo la latitud de siete metros que tiene señalados á la de seis, anunciandose al público á los efectos prevenidos en las instrucciones vigentes, y hecho pase á la Excmo. Diputacion provincial por si merece su superior aprobacion.

La referida comision de obras presentó varios justiprecios acordados practicados por los peritos nombrados por este ayuntamiento y por los interesados, de las espropiaciones de terrenos y perjuicios consiguietes, que han tenido que ceder varios propietarios de casas por las nuevas lineas dadas á las calles.

Y se admitieron varias renunciaciones de vocales que deben formar parte de la junta repartidora del impuesto personal decretado en 12 de agosto último, y se acordó proceder á nuevo sorteo en su reemplazo.

*Estracto de la sesion del dia 20.*

Se procedió al nuevo sorteo de los señores que deben reemplazar las vacantes que dejaron los que renunciaron los cargos de vocales de la junta repartidora del impuesto personal, que fueron admitidas en la sesion del dia ayer.

Palma 3 de diciembre de 1869.—Juan Luis Gomila.—V.º B.º—El alcalde, Manera.

**CIUDAD DE PALMA.**

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta capital los frutos y artículos de primera necesidad que á continuación se espresan, durante la semana última.

	Medida y peso castellano.	Escudos.	Mils.	Medida y peso decimal.	Escudos.	Mils.
Trigo candeal.	fanega.			hectólitro.		
Trigo extranjero	id.	5	175	id.	9	324
Id. menudo	id.			id.		
Jega estrangera.	id.	5	325	id.	9	591
Cebada	id.	2	625	id.	4	726
Habas.	id.	4	650	id.	8	330
Habichuelas del pais	id.	9	000	id.	16	216
Id. estrangeras.	id.	7	650	id.	13	784
Guijas.	id.	5	100	id.	9	189
Garbanzos.	arroba.	1	480	kilógramo	»	128
Arroz.	id.	1	900	id.	»	165
Patatas.	id.	»	430	id.	»	036
Aceite de 1. <sup>a</sup> clase	id.	6	200	litro.	»	493
Id. de 2. <sup>a</sup> id.	id.	6	»	id.	»	477
Vino.	id.	1	290	id.	»	080
Aguardiente.	id.	3	510	id.	»	243
Vaca	libra.	»	260	kilógramo	»	564
Carnero.	id.	»	260	id.	»	564
Tocino.	id.	»	330	id.	»	717
Algarrobas.	quintal.	2	050	id.	»	044
Almendron.	id.	26	650	id.	»	567
Queso.	id.	32	400	id.	»	690
Lana	id.	22	680	id.	»	483
Paja de cebada.	arroba.	»	330	id.	»	028
Id. de trigo	id.	»	240	id.	»	020
Harina del pais.	quintal.	»	»	id.	»	»
Harina 1. <sup>a</sup> estrangera.	id.	8	210	id.	»	175
Id. 2. <sup>a</sup>	id.	7	340	id.	»	156
Carbon de encina.	id.	1	700	id.	»	036
Id. de mata	id.	1	440	id.	»	031
Leña	id.	»	330	id.	»	007
Id. para horno.	carga	»	600	id.	»	003

Palma 13 de diciembre de 1869.—El Alcalde, Rafael Manera.

**PUEBLO DE MANACOR.**

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los artículos de consumo que se espresan, durante la 2.<sup>a</sup> semana del mes de diciembre del año de mil ochocientos sesenta y nueve.

	Medida y peso mallorquin.	Escudos.	Mils.	Medida y peso castellano.	Escudos.	Mils.
Trigo	cuartera.	6	»	fanega.	4	500
Centeno	id.	»	»	id.	»	»
Cebada	id.	3	200	id.	2	400
Garbanzos.	id.	8	»	id.	6	»
Arroz.	arroba.	2	125	arroba.	2	125
Aceite.	cuartan	2	»	id.	5	995
Vino.	cuartin.	1	200	id.	»	583
Aguardiente	id.	6	»	id.	3	215
Vaca	libra.	»	»	libra.	»	»
Carnero.	id.	»	200	id.	»	200
Tocino.	id.	»	250	id.	»	250
Trigo candeal.	cuartera.	6	615	fanega.	4	985
Habas.	id.	6	375	id.	4	780
Habichuelas	id.	12	500	id.	9	375
Guijas.	id.	6	»	id.	4	500
Leña	quintal.	»	250	quintal.	»	250
Carbon	id.	1	200	id.	1	200
Algarrobas.	id.	1	400	id.	1	400
Almendron.	id.	»	»	id.	»	»
Queso.	id.	»	»	id.	»	»
Lana	id.	»	»	id.	»	»

Manacor 13 de diciembre de 1869.—El alcalde, Bartolomé Bosch.

D. Francisco Maria Donnet, juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

En virtud del presente se sacan á pública subasta por término de ocho dias los semovientes que se espresarán, embargados á instancia de D. Ignacio Ferragut y Santandreu en los autos ejecutivos contra Monserrate Santandreu y Llabrés.

Diez ovejas con su cria justipreciadas en diez escudos cada una.

Cuarenta y cinco ovejas entre ellas algunas preñadas juspreciadas en ocho escudos cuatrocientas milésimas cada una.

Un cordero justipreciado en ocho escudos.

Un marrueco en diez escudos.

En su consecuencia quien quiera interesarse en la licitacion acuda en los estrados de este Juzgado el veinte y cuatro del actual á las doce de su mañana dia y hora señalados para su remate que serán adjudicados al que ofreciere mejor postura siendo legal. Palma 14 diciembre 1869.—Francisco Maria Donnet.—Por su mandado.—Antonio Tomás.

D. Ciriaco Perez de Larriba Juez de primera instancia del distrito de la Cathedral de Palma.

Por el presente y á instancia de doña Concepcion Peña y Cabot, se saca á pública subasta por término de veinte dias una casa embargada á Antonio Sacares y Ramis, de esta vecindad sita en la calle del Socorro de esta capital señalada con los números 36 y 38 de dicha calle, consistente en botiga y cuatro pisos y lindante por la derecha entrando con propiedad de los herederos de D. Pascual Palmer y con la de D. Domingo Sancho, por la izquierda con las de D. Bernardo Torrents y de D. Gerónimo Bibiloni y por el testero, á saber, la botiga con propiedad de don Miguel Mir y los pisos con descubierta ó corral de la misma botiga, cuya casa ha sido justipreciada con todas sus pertenencias en la cantidad de 6120 escudos, habiéndose señalado para su remate el dia 13 de enero próximo á las 12 de su mañana en los estrados de este juzgado. Palma 16 diciembre de 1869.—Ciriaco Perez de Larriba.—Por su mandado, Enrique Bonet.

Don Francisco Palau y Sagrera Juez de primera instancia del partido de Ibiza.

Por el presente último edicto cito, llamo y emplazo á D. Valentin Ayllon y Puerta natural de Fuentecen provincia de Burgos, casado de cincuenta y siete años de edad escribano de actuaciones de este juzgado, contra quien estoy procediendo sobre abandono de destino, para que dentro del término de quince dias contados desde la publicacion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, se presente en este juzgado y escribania del infrascrito á oír la notificacion del auto recaído á la acusacion fiscal y á evacuar el traslado

que de la misma se le ha conferido, pues si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia y no verificándolo se seguirá el procedimiento en su rebeldia sin mas citarle ni emplazarle entendiéndose los autos y diligencias sucesivas con los Estrados de este Juzgado, parandole el perjuicio que haya lugar. Ibiza catorce de diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Palau.—Por su mandato.—José Bernardo y Palau.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.**

DECRETOS.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Francisco de la Torre, jefe de Administracion de segunda clase, Contador Decano de la Sala de Indias del Tribunal de Cuentas del Reino; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Madrid á veintinueve de noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El ministro de Ultramar, Manuel Becerra.

Como Regente del Reino, conformándose con lo que me ha propuesto el ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que se aumente hasta 10 el número de vocales de la comision creada por decreto de 10 de setiembre último para la aplicacion del Código penal en las provincias ultramarinas, y en nombrar vocales de dicha comision á D. Francisco Pí y Margall, D. Ignacio Gonzalez Olivares, D. Bernardo Hecharria, marqués de O'Gavan, D. Juan A. Hernandez Arbizu y D. José Manuel Aguirre Miramon.

Dado en Madrid á diez de diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El ministro de Ultramar, Manuel Becerra.

(Gaceta del 12 diciembre.)

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO**

DE MINISTROS.

DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el gobernador de la provincia de Barcelona y el juez de primera instancia de Mataró de los cuales resulta:

Que en 21 de marzo de 1867 acudieron al mencionado gobernador D. Juan Faya, D.<sup>a</sup> Maria de las Mercedes Dardaña y Don Miguel de Foxá exponiendo que D. Pedro Cisa y D. José Comas tenian hechas y continuaban haciendo, el primero desde año y medio y el segundo desde cuatro meses, varias obras en los torrentes de Santa Ana y Tendre y puntos próximos á ellos con objeto de absorber aguas que por medio de dos minas inmediatas tomaban y utilizaban los exponentes para el riego de sus tierras; y suponiendo que los referidos Cisa y Comas no podian tener autorizacion alguna y que invadian el arroyo del Tendre, pedian los reclamantes que se suspendieran y demolieran las obras, previa la justificacion de los hechos expuestos:

Que el gobernador pidió informe al Ingeniero del distrito, y dispuso inmediatamente la suspension de las obras, lo cual tuvo efecto el 12 de abril de 1867.

Que D. Pedro Cisa tambien acudió al gobernador de la provincia pidiendo que se alzara la suspension de las obras, y exponiendo que estaba autorizado para hacerlas por reales órdenes de 3 de agosto de 1859, 9 de marzo de 1862 y 7 de agosto de 1866, con objeto de alumbrar aguas y absorber las subterráneas del torrente de Santa Ana y otros puntos, destinándolas al riego de sus tierras:

Que el gobernador oyó diferentes veces al Ingeniero y á los interesados, acordando diversas providencias, ya mandando destruir las obras, ya suspendiendo sus órdenes, llevándose á cabo la destruccion de cuatro pozos abiertos en terrenos de propiedad particular, uno en el torrente de Santa Ana, otro en el camino del mismo nombre al extremo del torrente de Tendre, y varios trozos de minas que se comunicaban con algunos de estos pozos:

Que la destruccion de estas obras se hizo por el Ayudante de Obras públicas don Eduardo Guiamet, en ejecucion de órden de Ingeniero y en virtud de la providencia del gobernador del 10 de mayo, que fué suspendida por el mismo y reproducida diferentes veces:

Que en 13 de setiembre de 1867 se presentó en el Juzgado de Mataró, á nombre de D. Pedro Cisa y D. José Comas, demanda de interdicto contra D. Eduardo Guiamet para recobrar la posesion de dos pozos y una mina abiertos en terrenos de propiedad particular que el demandado habia destruido:

Que sustanciado el interdicto y acordada la restitution, el gobernador de la provincia requirió al juez para que se inhibiese del conocimiento del asunto, fundándose en que le tocaba resolver las cuestiones relativas á obras en los cauces públicos, y citando en su apoyo la real órden de 14 de marzo de 1846 y el real decreto de 29 de abril de 1860:

Que el juez se declaró competente, despues de oír al Promotor fiscal y á las partes, apoyándose en que no se trataba de obras hechas en los torrentes, sino en terrenos de propiedad particular, por lo que no eran aplicables al caso las disposiciones que el gobernador invocaba en su apoyo:

Que dirigida á la Autoridad provincial el correspondiente exhorto en 13 de diciembre de 1867, y despues de repetidos recuerdos del Juzgado, oyó á la Diputacion provincial en junio de 1869 y al Ingeniero gefe en agosto siguiente, acordando en 15 de setiembre insistir en su competencia, separandose del parecer de la Diputacion y resultando el presente conflicto:

Vista la real órden de 14 de marzo de 1846, que exige real autorizacion para el establecimiento de cualquier empresa de interés privado que tenga por objeto ó pueda hallarse en relacion inmediata con la construccion de toda clase de obras nuevas en los rios:

Visto el real decreto de 29 de abril de 1860, relativo á las concesiones de aguas públicas:

Visto el núm. 1.º del art. 295 de la ley de aguas de 3 de agosto de 1866, que confia á los Tribunales contencioso-administrativos conocer de los recursos contra las providencias dictadas por la administracion en materia de aguas cuando por ellas se bastimen derechos adquiridos en virtud de disposiciones emanadas de la misma administracion:

Visto el art. 298 de la misma ley, segun el cual conocerán los Tribunales de Justicia de las cuestiones relativas á daños y perjuicios ocasionados á tercero en sus derechos de propiedad particular cuya enajenacion no sea forzosa: primero, por la

apertura de pozos ordinarios: segundo, por la apertura de pozos artesianos y por la ejecucion de obras subterráneas; tercero, por toda clase de aprovechamientos en favor de particulares:

Considerando:  
1.º Que el origen de la presente cuestion y la causa de las diferentes providencias dictadas por el gobernador es la queja de un particular que consideraba perjudicial á sus derechos de propiedad privada la ejecucion de ciertas obras para alumbramientos de aguas:

2.º Que esta reclamacion era por su naturaleza de la competencia de la autoridad judicial, puesto que tenia por objeto el amparo en la posesion de un derecho fundado en titulo civil, y por lo tanto son nulos todos los procedimientos administrativos encaminados á este objeto por carecer la administracion de competencia para ello:

3.º Que estando autorizada por actos administrativos la ejecucion de las obras de que se trata, solo tocaba á las autoridades de este órden examinar si se cumplian ó no las condiciones de la concesion:

4.º Que si bien á la administracion corresponde autorizar las obras que se hagan en los cauces de los rios ó torrentes, y vigilar su ejecucion, sólo tiene por objeto esta intervencion cuidar de las aguas y cauces públicos, sin entrar en las cuestiones privadas que con motivo de las obras puedan suscitarse:

5.º Que el interdicto en cuestion se dirige á reparar un acto abusivo de un agente de la administracion cometido al ejecutar una providencia administrativa dictada en negocio ajeno á la competencia de las autoridades de esta órden;

Conformándome con lo consultado por el consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la autoridad judicial, y lo acordado.

Dado en Madrid á cuatro de diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El presidente del consejo de ministros, Juan Prim.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ÓRDEN.

En diferentes disposiciones se ha excitado el celo ó intelijencia de los empleados de la Administracion económica para hacer el servicio expedito y provechoso; pero el objeto no se consigue si por otra parte la asistencia de los mismos al desempeño de sus respectivos destinos no es asiduo y constante. No por todos es comprendido ese deber, y de aqui la necesidad de poner límite al considerable número de licencias temporales que vienen solicitándose. Al efecto S. A. el Regente del Reino se ha servido disponer que en lo sucesivo los empleados que pretendan dicha gracia lo hagan presentando á su inmediato jefe la oportuna instancia acompañada de los documentos justificativos en que la funden, dirigiéndola el expresado jefe con su parecer al Director general de que dependa, y este al Ministerio, manifestando si es ó no conveniente al buen servicio su concesion; entendiéndose que desde esta fecha no se otorgará licencia alguna que sea solicitada por otro conducto y sin la forma que queda espresada, y que en esta disposicion se hallan asimismo comprendidos todos los empleados subalternos dependientes de la Direccion de su digno cargo.

De órden de S. A. lo digo á V... para los efectos correspondientes. Dios guarde

á V... muchos años. Madrid 10 de diciembre de 1869.—Figuerola.—Sr. Director general de...

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino á las Bibliotecas populares D. Joaquin Maria Fernandez Cardia de 10 ejemplares de *Elementos de Matemáticas* y 25 de *Nociones de Aritmética*, de que es autor, y D. Carlos Auban de 25 ejemplares del *Tratado de aguas minero-medicinales*, escrito por el mismo; dándoles las gracias en nombre de la Nacion por tan patriótico y generoso desprendimiento.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de diciembre de 1869.—Echegaray.—Señor Director general de Instruccion pública.

(Gaceta del 15 de diciembre.)

ALMIRANTAZGO.

Cumpliendo el Almirantazgo con lo prevenido en el párrafo veintinueve del art. 44 de la ley de 4 de febrero del corriente año, y deseando adquirir géneros superiores de las fábricas españolas y que sean los más apropiados para el vestuario de la marinería de los buques de guerra, ha acordado que la eleccion de los géneros indicados y adjudicacion del suministro á los respectivos fabricantes se verifique en aquellos que obtengan la preferencia en un concurso que deberá tener lugar ante la misma corporacion en la forma siguiente:

1.º Desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletines de las provincias marítimas hasta el 15 de enero próximo se recibirán en la secretaria de la referida corporacion las proposiciones que hagan á la misma los fabricantes españoles para verificar el suministro en los tres arsenales de la Península y durante el plazo de los años de cada uno de los distintos géneros que se indicarán á continuacion y puedan ser necesarios en los mismos.

2.º El Almirantazgo, con presencia de las proposiciones y situacion de las fábricas, acordará si el suministro en cada uno de los Departamentos ha de verificarse por distintos fabricantes.

3.º Estos podrán hacer proposiciones para el suministro de uno ó varios géneros, de las clases que se expresarán; mas en caso de hacerla á varios generos, cuidarán de extender sus proposiciones por separado para cada uno de ellos.

4.º A las proposiciones deberán acompañarse muestras de uno ó de varios géneros de una misma clase, manifestandose en ellas el precio del metro de cada muestra, tanto en fábrica como en las capitales de cada uno de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena.

Los géneros que deberán elegirse en el concurso serán los siguientes:

Lienzo azul de algodón para camisetas y pantalones de trabajo, que cues-

do ménos tenga doce hilos en el cuarto de pulgada: y que su color sea unido y consistente.

Lienzo blanco de algodón para calzoncillos, perfectamente tupido y de mayor número de hilos que el azul.

Camisetas de punto ó elásticas de algodón crudo, blancas de buena calidad y á los tres hilos iguales en tafañio.

Pañuelos de tafetan negro para el cuello, de una vara en cuadro, completamente lisos y muy tupidos.

Pañuelos de hilo blancos ó blancos de color á cuadros para bolsillo, tupidos y de una vara en cuadro.

Gorros de fieltro de paño azul, de una pieza, abiertos por la espalda, y tendrá en la abertura cuatro ojetes y prensillas pra colocar la cinta que ha de llevar con el nombre del buque.

5.º Las muestras se presentarán por los fabricantes en la Secretaría del Almirantazgo, acompañadas de los pliegos que comprendan las proposiciones.

6.º Estas se cursarán y se darán, poniendo en el sobre la expresion siguiente: *Proposicion para el concurso de enero*, y se dirigirán al secretario del Almirantazgo con un sobre exterior.

7.º Las muestras se presentarán por los fabricantes cerradas y selladas, y cada una de ellas tendrá una tarjeta con el precio que se le asigne al metro del mismo género ó pieza igual, fin para que se le destina, á un mote ó lana que responda á otro igual que aparecerá en la proposicion suscrita por el fabricante.

8.º En el dia que designe el Almirantazgo, que en ningun caso será despues del 25 de enero próximo, se dirigirán por la misma corporacion entre todas las muestras presentadas aquellas cuyos géneros se consideren más convenientes para cada uno de los objetos á que se destinan, y abiertos los pliegos designarán los fabricantes que hayan de verificar los suministros.

9.º Elegidos los fabricantes que hayan de verificar los suministros, remitirán al Almirantazgo tres muestras iguales de los géneros que hayan de facilitar, con las correspondientes marcas de fabrica, que servirán de tipos de comparacion en cada uno de los Departamentos para el recibo en los arsenales de los que se vayan suministrando.

10. Las entregas se verificarán en los arsenales de los Departamentos despues del reconocimiento que prescriben los reglamentos. Procederá para cada entrega pedido del jefe de Administracion ú Ordenador de Departamento, hecho directamente al fabricante con un mes de anticipacion al dia en que deba efectuarse la entrega.

11. Las piezas de género llevarán todas en sus cabezas la orilla y marca de la fabrica, y ser exactamente iguales á las muestras ó tipos facilitados por los mismos fabricantes.

12. Los fabricantes á quienes se adjudiquen los suministros se obligarán personalmente y con sus fábricas al cumplimiento de las prescripciones que se establecen por medio de escritura otorgada ante Escribano público.

A este efecto expresarán en las proposiciones al punto en que las fábricas de su propiedad se hallan establecidas á fin de que el Almirantazgo se cerciore de la importancia de la garantía que ofrezcan las mismas.

13. El Almirantazgo, elegidos que sean los fabricantes que hayan de verificar los suministros, concederá un plazo prudencial, que no bajará de 30 días, para que pueda empezar la entrega de los géneros que vayan siendo necesarios.

14. Los pagos de los géneros se verificarán á fines de cada mes por el importe de los que se hayan recibido en todo el anterior, y tendrán lugar en la Tesorería Central, en las de las capitales de la provincia de la comprensión de los Departamentos, ó en la de la provincia marítima que designe el fabricante ó fabricantes que verifiquen el suministro.

Madrid 4 de diciembre de 1869.—  
El Secretario, Rafael R. de Arias.

Descando el Almirantazgo que las camisas y pantalones reglamentarios de la marinería de los buques de guerra sean de tela igual ó en todo semejante posible á la que usa la marinería de los buques ingleses, ha acordado invitar á los fabricantes de lienzos españoles con el objeto de que presenten muestras de géneros de procedencia de sus fábricas que igualen ó se acerquen en todo lo posible á los lienzos que para pantalones y camisas usa la marinería de los buques de la Gran Bretaña con objeto de adjudicar el suministro de los mismos géneros al fabricante ó fabricantes que los presenten con mejores condiciones y más económicos.

A este fin, desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta de Madrid se hallará en la Secretaría del Almirantazgo una muestra del mismo género que se facilitará al fabricante ó fabricantes que se presenten con objeto de interesarse en su elaboración, para lo que bastará el que aquel ó aquellos se presenten por sí ó representados en la misma Secretaría dando noticias de las fábricas de su propiedad para conocimiento del Almirantazgo, á fin de que puedan hallarse en disposición de presentarse al concurso que deberá tener lugar en fin de enero del año entrante, y cuyas condiciones se publicarán oportunamente por esta corporación.

Madrid 4 de diciembre de 1869.—  
El Secretario, Rafael R. de Arias.

#### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 30 de octubre de 1869, en el pleito contencioso-administrativo que ante Nos pende en virtud de demanda entablada por Doña Manuela Salas y Navarro, representada por su esposo D. Ramon de la Rosa, con la administración general del Estado que lo es por el ministerio fiscal, sobre revocación de la real orden de 21 de agosto de 1868, que declaró no tener aquella opción al premio

que como Condestable correspondiera á su hijo D. Enrique Sornin:

Resultando que Doña Manuela Salas y Navarro; representada por su esposo D. Ramon de la Rosa, presentó demanda en 22 de setiembre de 1868 ante el Consejo de Estado alzándose de la real orden de 21 de agosto de 1868, expedida por el ministerio de Marina, por la que se declaró no tener opción aquella al premio solicitado como madre del Condestable Enrique Sornin:

Resultando que el 10 de julio de 1856 el Sornin tomó plaza en San Fernando en el cuerpo de Artillería de la Armada por tiempo de 7 años; y que prestando un servicio, y siendo ya Condestable segundo, falleció en Manila en 15 de mayo de 1865, por lo que su expresada madre solicitó que como su única heredera se le satisficiera el premio de 600 escudos que á los de su clase otorga la ley de reemplazo de 30 de enero de 1856; dictándose la real orden de 21 de 1868, que negó aquella pretension fundandose en que no se establecen premios en la citada ley más que para los que sirven con las armas en las manos, en cuya clase no se encuentran los Condestables, para los que no existen quintas y están equiparados á los Guardias de arsenales, á quienes por reales órdenes de 12 de febrero de 1863 y 3 de mayo de 1864 se declaró sin opción á dichos premios;

Resultando que pasado el expediente al Fiscal, solicitó se declarase improcedente la vía contenciosa atendida la materia sobre que versa la demanda, y á que por el párrafo segundo del decreto de 28 de diciembre de 1849 se terminó que la clasificación de los jefes, oficiales y tropa no corresponde al Ministerio de Hacienda ni á la junta de Clases pasivas, sino que son de la competencia del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, y el art. 17 de la ley orgánica del Consejo de Estado: que en materia de clasificación de empleados sólo admite la vía contenciosa cuando se trata de derechos de clases pasivas civiles:

Visto, siendo Ponente el Ministro don Tomás Huet;

Considerando que segun lo dispuesto en el art. 46 de la ley de 17 de agosto de 1860 y en el 26 de noviembre de 1868, corresponde á esta Sala tercera entender en única instancia de los asuntos de la Administración central cuando pasan á ser contenciosos, y señaladamente segun el párrafo segundo del mismo artículo, respecto á las reclamaciones á que den lugar las reclamaciones de los ministros;

Considerando que, consiguiente á esta misma prescripción, todo el que se sienta agraviado en sus derechos por alguna resolución del Gobierno que cause estado, cualquiera que sea el ministro que la dicte, puede, segun lo prescrito en el art. 56 de la misma ley, reclaman contra ella por medio de demanda en la vía contenciosa:

Considerando que habiéndose negado á la parte demandante por la real orden de 21 de agosto de 1868 un derecho que creía tener y que habia reclamado en la vía gubernativa,

no puede ménos de reputarse abierta la contencioso-administrativa para que en ella ventile la legitimidad é improcedencia de la reclamación:

Considerando que si bien al permitir el art. 47 de la citada ley de 1860 este mismo recurso contra las resoluciones del Gobierno, relativas á derechos pasivos, lo limita á las clases civiles y no lo extiende á las clasificaciones militares, esta limitación no puede ser aplicable al caso presente, pues la parte demandante no pide un haber anual y sucesivo emanado de los reglamentos del Monte-pío ó de retiros, sino una cantidad alzada concedida en la ley de reemplazos, y no sujeta por tanto á clasificación:

Fallamos que debemos admitir y admitimos la demanda propuesta por parte de Doña Manuela Salas, y mandamos que se pongan los autos de manifiesto en la Secretaría por el turno ordinario para su ampliación.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta oficial y se insertará en la Colección legislativa, sacándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zuñiga.—Tomás Huet.—Eusebio Morales Puideban.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.—Buena-ventura Alvarado.—Calixto de Montalvo y Collantes.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. señor D. Tomás Huet, Ministro de la Sala tercera del tribunal supremo de justicia, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 30 de octubre de 1869.—El Secretario Relator, Enrique Medina.

(Gaceta del día 6 de diciembre.)

## ANUNCIOS.

Se venden dos escribanías de propiedad particular, una de capital de provincia, ó sea de 2.ª clase y otra de pueblo ó sea de 4.ª El que desee adquirir alguna dirijase á don Euloquio Muñoz, Plaza del Angel núm. 17 cuarto 2.º Madrid.

## IMPRENTA Y LIBRERIA

DE GELABERT,  
CALLE DE QUINT.

Papel de tina hecho á mano, el que vulgarmente se llama de hilo y recomendando espresamente en las oficinas, desde la clase mas inferior hasta las primeras de distintas fabricas, las mas acreditadas, lo mismo liso que rayado, tanto para cuentas como para escritos particulares, ordinario para borradores hasta el mas fino, en tamaño regular, marquilla y marca mayor. Papel chupon: papel filtro para quimicos y licoristas.

Papel y vitelas para dibujo en pliegos, y en piezas de siete palmos de ancho. Tela inglesa para planos, papel cuadrícula, idem vegetal en pliegos y en piezas.

Plumas metálicas de formas diversas y cortes distintos para caracter español, ingles, música y dibujo; idem de ave en rama y cortadas en cajitas, idem superiores con punta diamante.

Papeles dorados, jaspeados; charolados: tafilete: chagrin: gelatina formando cuadros, de distintos colores, ramos variados de flores y paisajes representando los principales edificios de Paris y Londres. Tiritas de papel dorado y esmalte blanco y de colores para la confección de cajitas de lujo y otros juguetes.

Sobres para toda clase de papel y de infinidad de tamaños en vitela lisos, vergés, ondulés, porcelana y en papel ingles, desde 2 rs. ciento á 16 id. todos engomados. Idem orla negra para tarjetas de visita, cartas y esquelas.

Lapiceros ordinarios y finos negros y de colores; movibles y para carteras. Librilos de memoria y carteras de bolsillo; albums para dibujo y retratos.

Tinta negra, violeta, azul, verde, encarnada, inglesa y francesa. Arenillas de distintos colores. Lacre fino y ordinario.

Libros comerciales rayados y en blanco de todos tamaños y gruesos y para los distintos asientos y apuntaciones de cualquier escritorio. Si los libros de las clases antedichas no sirven para el objeto deseado, podrán hacerse del modo que se quiera á la posible brevedad.

Id. de enseñanza y para uso de las escuelas; carpetas grandes pequeña, s y finas y ordinarias, con cintas y sin ellas. Plaguetas blancas y rayadas, para uso de los escolares principalmente; para escribir y hacer cuentas; cartapacios de Torio é Iturzaeta, muestras en blanco para exámenes, muestras que sirven de modelo para copiar, cuadernos de letra española, idem inglesa.

Goma negra en pastillas para borrar lapiz: idem dobles para tinta y lapiz: idem en forma de lapiceros. Cartones y cartulinas, ordinarias y finas charoladas: bristol blanco para dibujo y retratos. id de colores: idem arabescos y negros para targetas y esquelas.

Escribanías y tinteros de cristal y porcelana de distintos tamaños y formas. Guarda notas; vasos de cristal para colocar las plumas: agua para conservarlas: Raspadores: tijeras de escritorio: cuchillos para cortar papel; cortaplumas; parteras de hule mate lisas y doradas; cupitres de idem; pupitres de caoba y chacarandana; calendarios perpétuos en cuadro con termómetro; prensas para copiar; libros y tinta para el mismo objeto.

## ADVERTENCIA.

El gran número de comunicaciones que los ayuntamientos de la provincia y otras corporaciones y autoridades dirigen á la imprenta del Boletín oficial con las cuales acompañan anuncios u otros documentos para su inserción en dicho periódico, nos hacen recordar la disposición del gobierno de provincia que previene sea remitido á dicha oficina cuanto deba publicarse en el Boletín; de lo contrario se esponen los remitentes á que sufra retraso lo que debe publicarse ó que experimente estravio todo lo cual ocasiona perjuicios.

PALMA.

IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.